



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-15019-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1917-SPA-1100 acumulados PAOT-2019-3036-SPA-1844, PAOT-2019-4834-SPA-3082 y PAOT-2020-3778-SPA-2967, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría cuatro denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.- (...) *En la avenida Muyuguarda, en la Delegación Xochimilco existe un camellón, [entre Circuito Cuemanco Sur y Camino a la Ciénega] con decenas, muy probable cientos de árboles. Este camellón divide a la colonia Barrio 18 y la colonia la cebada, El pasado 13 de mayo de 2019, detectamos que los árboles de ese camellón habían sido enumerados con una cinta y un número sin saber si algún particular o autoridad realizó dicho conteo y para que finalidad se hizo (...) ese camellón pretende ampliar la linea 5 del Metrobus y tenemos temor que ese proyecto incluya la tala de dichos árboles (...); 2.- (...) [El] grave daño ecológico que se causará por la tala de entre 200 o 400 árboles con 50 o más años de antigüedad y una altura de 20-25 mts. (algunos son especies endémicas) más los arbustos, plantos de ornamento y pequeños árboles de la última reforestación en lo zona [por la presunta ampliación de la Línea 5 del Metrobus en Avenida Muyuguarda de la Glorieta de Vaqueritos a la Preparatoria 1 en Xochimilco] (...); 3.- (...) El incumplimiento y/o falta de aplicación a los disposiciones jurídicas en materia ambiental y ordenamiento territorial ejecutadas y por ejecutarse en el proyecto de ampliación de la línea 5 del Metrobus, realizadas por la Secretaría de Servicios Urbanos de la CDMX, Metrobus, Secretaría de Obras de la CDMX, SEDEMA, Alcaldía de Xochimilco y demás dependencias involucrados, en el vértice del Área Natural Protegido (ANP) de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, sitio que se ubica en Avenida Muyuguarda, entre camino del bando de la Ciénega Chica, la calle de Prolongación Ahuejotes, en el Alcaldía de Xochimilco (zona de amortiguamiento del ANP), así como dentro del mismo suelo de conservación del ANP (...); y 4.- (...) Desde hace más de 3 meses debido a las obras del metro bus realizaron perforaciones muy grandes sobre el pavimento de la calle cafetales las*

Medellín 102, piso 4, colonia Roma

alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5285 0780 ext 12013 u 12460

Página 1 de 18



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
AMBIENTALES
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
F-21/MV-A/01 rev. 0



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-15019-2021

cuales continúan abiertas con cantidad de polvo que se levanta más al pasar tantos vehículos pesados (...) el ruido que también se produce por tantos vehículos parados afuera (...) [en el sitio ubicado en calle Cafetales esquina Ingenio San Cristóbal, número 37a, colonia Rinconada Coapa 2sec, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 Bis 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y del desarrollo urbano en la Ciudad de México, y es competente para conocer de los hechos denunciados relativos al presunto derribo de arbolado, la afectación de áreas verdes, generación de partículas y polvo, por la construcción del proyecto de ampliación de la Línea 5 del STC Metrobus Tercera Etapa, así como por la ejecución, modificación y/o ampliación del proyecto en el vértice del Área Natural Protegida (ANP) de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, sitio que se ubica en Avenida Muyuguarda, entre Camino del Bordo de la Ciénega Chica y calle Prolongación Ahuejotes, Alcaldía Xochimilco.

Por lo anterior, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 07 de noviembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos realizando un recorrido sobre Avenida Muyuguarda en el tramo correspondiente entre Camino a la Ciénega y la calle Bases Orgánicas, constatando la existencia de un camellón central en dicha vialidad, no obstante se observó que únicamente el tramo de camellón ubicado entre Camino a la Ciénega hasta la calle Constitución de 1857, contaba con cubierta vegetal y arbolado, asimismo, se constató la realización de trabajos de construcción de la Línea 5 del STC Metrobus, observando en los carriles vehiculares cercanos al camellón en ambos sentidos de la Avenida Muyuguarda, la colocación de tránsitos y barricadas de manera perimetral, así como la remoción de asfalto con una profundidad aproximada de 50 cm en la mayoría del tramo recorrido, no obstante, no se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-15019-2021

constataron afectaciones al área verde, derribos, trasplantes y/o cualquier afectación al arbolado en dicha vialidad.

Sobre el particular, es importante señalar que en cuanto al derribo de arbolado, afectación de áreas verdes, emisión de partículas a la atmósfera y polvo por la obra pública objeto de investigación, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes: (...)

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones. (...)

ARTÍCULO 88 BIS 2.- Las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.

ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. (...)

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (...)

ARTÍCULO 119.- Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...).

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera (...) establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia (...).



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15018-2021

En atención a lo anterior, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; señala en su numeral 7.4.4. lo siguiente:

(...) 7.4.4. DERRIBO DE ÁRBOLES POR OBRA PÚBLICA Y PRIVADA *Para los casos en que se pretenda el derribo de árboles derivado de la ejecución de un programa, obra o actividad que requiera, previamente a su ejecución, de la autorización en materia de impacto ambiental, dentro del procedimiento administrativo respectivo, la Secretaría evaluará y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente (...)*

Asimismo, en el manejo de áreas verdes debe observarse lo establecido en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016 que establece los Requisitos Criterios Lineamientos y Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Autoridades Personas Fisicas o Morales que realicen Actividades de Fomento Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas Verdes en la Ciudad de México.*

En cuanto a la evaluación de impacto ambiental, particularmente en lo relativo al vértice del Área Natural Protegida objeto de investigación, la citada Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 44.- *La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.*

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución ó dictamen que esta emita (...)

ARTÍCULO 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda (...)

ARTÍCULO 48.- En las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y suelo de conservación, se requerirá de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica; o general según



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-15019-2021

corresponda para toda actividad, obra y operación pública o privada que se pretenda desarrollar, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (...)

ARTÍCULO 52.- Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico del territorio; a los programas de desarrollo urbano; a las declaratorias de áreas de valor ambiental y de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo, programas de rescate y recuperación; a las normas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables (....)

Por su parte, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

(...) Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:

A la obra, dentro de la cual podrán estar:

I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles; (...)

Artículo 5º.- Estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, la obra pública que se realice con cargo total o recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal (...) así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales (...).

Artículo 18.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental (...)

En este tenor, es importante mencionar las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en relación con el proyecto denunciado, con fundamento en los artículos 9 fracciones XXIX y XXX y 60 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra señalan:

(...) ARTÍCULO 9º.-Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)

XXIX Bis.- Realizar acciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley y las disposiciones que de ella emanen en suelo de conservación y suelo urbano (...)

XXX. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos; (...)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-15019-2021

ARTÍCULO 60.- La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas. (...)

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/200-9202-2019, la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó mediante oficio DGEIRA/SAJAOC-SUB/0743/2019, que localizó el expediente administrativo DEIAR-ME-454/2019, integrado con motivo de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad específica, presentada en fecha 26 de junio de 2019 por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para la realización del proyecto **“Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús Tercera Etapa”** el cual consiste en **“...la construcción, operación y mantenimiento de la tercera etapa de la Línea 5 del Metrobús, la cual corre del Eje 3 Oriente Cafetales en el cruce con Calzada del Hueso hasta la Terminal denominada Preparatoria 1”**. Aunado a lo anterior, dicha autoridad informó que en fecha 12 de agosto de 2019 se emitió la Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/004142/2019, por medio de la cual se otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del proyecto, misma que puede ser consultada en su versión pública en la dirección electrónica http://data.metrobus.cdmx.gob.mx/docs/L5/RAMBL5_3E.pdf.

En relación a los hechos denunciados, la Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/004142/2019 señala lo siguiente:

(...) El Proyecto se encuentra dentro de las alcaldías Tlalpan y Xochimilco, proporcionando un carril por sentido exclusivo y delimitado para el tránsito de autobuses especializados de transporte público, que contará con un ancho variable entre 3.05m (tres punto cero cinco metros) y 3.275m (tres punto doscientos setenta y cinco metros) en las estaciones y ancho fijo de 3.40m (tres punto cuarenta metros) entre estaciones; asimismo, contempla la construcción de 5 (cinco) estaciones; de las cuales, la Estación Cañaverales, la Estación Muyuguarda y la Estación Circuito Cuemanco están conformadas por un solo cuerpo, mientras que la estación DIF Xochimilco está compuesta por 2 (dos) cuerpos, al igual que la terminal Preparatoria 1; con una superficie de construcción de estaciones de 1,598.82 m² (mil quinientos noventa y ocho punto ochenta y dos metros cuadrados) y 437.74 m² (cuatrocientos treinta y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados) de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-15019-2021

superficie de rampas, tal como se detalla en la Tabla 2, y una inversión total prevista de \$1'188,000,000.00 (mil ciento ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) (...)

(...) 4.23. Dictamen Técnico Grupal de Arbolado elaborado y firmado por la Dictaminadora Técnica conforme al Anexo 2 de la NADF-001-RNAT-2015, en el que se indica que en el área del Proyecto se ubican 1,121 (mil ciento veintiún árboles; de los cuales, 435 (cuatrocientos treinta y cinco) se ubican en banqueta (...)

(...) Asimismo, sobre el camellón central se ubican 686 (seiscientos ochenta y seis) árboles (...)

(...) Respecto de lo anterior, en el Dictamen se considera el derribo de 25 (veinticinco) árboles ubicados en el camellón, de acuerdo a lo siguiente: 14 (catorce) Casuarinas (*casuarina equisetifolia*) (...) así como, 11 (once) Ficus (*Ficus benjamina*) (...) No obstante lo anterior, de acuerdo con la Imagen 14 referida en el resultado 14.8.3 de la presente Resolución Administrativa, el trazo del Proyecto no afectará a las 14 (catorce) Casuarinas (*casuarina equisetifolia*) identificadas en el Dictamen (...)

(...) 4.25. Valoración de acuerdo al Anexo 3 de la NADF-001-RNAT-2015, elaborada y firmada por la Dictaminadora Técnica (...)

(...) 7. Que con fecha veintisiete de julio de dos mil diecinueve, personal del Sistema de Información Geográfica y Geomática (SIGG) de esta DGEIRA, procesó en gabinete (...) un total de 179 (ciento setenta y nueve) fotografías aéreas tomadas durante la Visita de Reconocimiento Técnico asentada en el Acta, para obtener 4 (cuatro) imágenes finales (ortomosaicos georreferenciados en UTM Zona 14 Norte Datum WGS84) (...)

(...) Sobre dichas imágenes se realizó un ejercicio de vectorización de arbolado y áreas verdes y/o permeables (...) La cantidad de arbolado final fue de 1,171 (mil ciento setenta y un) árboles con su respectivo número de identificación (...) la superficie de área verde y/o permeable final fue de 11,665.81 m² (once mil seiscientos sesenta y cinco punto ochenta y un metros cuadrados), dicha cantidad contempla áreas verdes y/o permeables sobre banquetas y camellones que se encuentran fuera de la zona de intervención directa del Proyecto; por lo que, la superficie de áreas verdes que se encuentra dentro de la zona de intervención del Proyecto y colindante con la misma, corresponde a 8,580.24 m² (ocho mil quinientos ochenta punto veinticuatro metros cuadrados) (...) sobre la información digital descrita anteriormente, se observa la afectación de 11 (once) árboles por la construcción de la estación Cañaverales; dichos derribos se manifestaron en el Dictamen; así como, en el levantamiento forestal (...)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-15019-2021

(...) Por otro lado, de la superficie de 8,580.24 (ocho mil quinientos ochenta punto veinticuatro metros cuadrados) de área verde y/o permeable existente, se verá afectada por el Proyecto la cantidad de 609.30 m² (seiscientos nueve punto treinta metros cuadrados), lo anterior, debido al establecimiento de un cruce seguro sobre el camellón de la avenida de la Noria y de la avenida Muyuguarda; por la construcción del carril confinado en avenida Muyuguarda, por la rampa de acceso y estación DIF Xochimilco; así como por la construcción de la estación Cañaverales sobre los cajetes de los 11 (once) árboles por derribar (...)

(...) 8.1 El trazo del Proyecto (...) una sección de 220.00m (doscientos veinte metros) de carril confinado del Proyecto pasa sobre el Puente Vehicular Muyuguarda, que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental mediante la Resolución 5056/2007 (...) dicho puente se encuentra por encima de una sección del polígono del ANP (...)

(...) Que con fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI), a través de la Dirección General de Planeación y Políticas, emitió el oficio SM-SPPR-DGPP-1968-2019, mediante el cual manifiesta lo siguiente (...) de acuerdo a trámites correspondientes a la Manifestación de Impacto Ambiental que contempla el trazo de Calzada del Hueso a terminal Preparatoria No. 1, esta Secretaría de Movilidad (...) no tiene inconveniente alguna en que el trazo proyectado y ubicado de cinco estaciones planteadas en la Tercera Etapa de Metrobús Línea 5 (...)

(...) 10. Que con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, el (...) Director General de Construcción de Obras Públicas de la SOBSE, ingresa (...) oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/29.07.19/004 de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, a través del cual, presentó copia cotejada de oficio SGIRPC/DGAR/1118/2019 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual, la Dirección General de Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (SGIRPC), otorgó opinión técnica favorable para el Proyecto (...)

(...) **RESULEVE** (...) PRIMERO (...) Con fundamento en los Considerandos del I al XCI.1 y de acuerdo a los RESULTANDOS del 1 al 15 de la presente Resolución Administrativa, se otorga a favor de la Promovente, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto, en los términos indicados en la presente Resolución Administrativa (...)

(...) La naturaleza que comprende el Proyecto de mérito se inviste de un carácter público y por ende su objetivo primordial reside en cumplimentar los fines propios del Estado, como lo son la satisfacción de interés general y la preservación del orden público; en esa virtud, se precisa que el interés implica nociones como



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-**15019**-2021

bien, beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia y trascendencia, o bien para la comunidad o sociedad (...) La política ambiental es uno de los ejes rectores del Gobierno de la Ciudad de México (...)

(...) Bajo esas directrices, esta DGEIRA considera que existe compatibilidad entre el respeto al medio ambiente con la construcción de infraestructura y prestación de servicios públicos, lo cual permitirá la consecución de los objetivos de la planeación local, como lo es el Proyecto; el cual, deberá desarrollarse bajo criterios de sustentabilidad (...) Por lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la MIAE del Proyecto, esta DGEIRA determina la pertinencia ambiental del Proyecto, en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes, ni se causa perjuicio al interés social dado que éste no tendrá implicaciones ambientales relevantes; todo vez que, con el establecimiento de diversas medidas de atención, se resarcirán los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del Proyecto, por lo que no se afectan negativamente los ecosistemas, sus elementos o la salud de los habitantes de la zona de obra y su área de influencia, ni se impide la continuidad de los procesos naturales (...)

(...) CUARTO. Con fundamento en los CONSIDERANDOS XIX y LXVIII y de acuerdo con lo expuesto en el RESULTADO 4 de la Presente Resolución Administrativa, la Promovente deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente y sujetarse a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, conforme a las siguientes condicionantes que se establecen con el propósito de prevenir y atenuar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, a las medidas de compensación que tienen la finalidad de incrementar la calidad ambiental y la de los servicios ambientales en el área de influencia del Proyecto, que a saber son: (...)

(...) Esta DGEIRA autoriza el derribo de 11 (once) árboles de la especie Ficus benjamina, ubicados en el camellón central del Eje 3 Oriente (Cafetales) entre la avenida Cañaverales y las calle Ingenio Zacatepec, por interferir con el desarrollo del Proyecto (...) Medida (...) Presentar un Proyecto de Reforestación, Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento, para su aprobación, elaborado conforme a las especificaciones técnicas de la NADF-0001-RNAT-2015 y la NADF-006-RNAT-2016, de acuerdo con lo siguiente: (...) 1. Plantación de 22 (veintidós) árboles en el área de influencia del Proyecto (...) 1.1 Los sitios de plantación de cada árbol deberán considerar los distanciamientos entre los árboles y la infraestructura y/o mobiliario existente (...) 1.2 Considerar especies nativas de la zona que se ajusten al contexto natural y social de los sitios (...) 1.3 Incluir el mantenimiento de por lo menos 2 (dos) años (...) 1.4 Presentar en formato digital, la georreferenciación en coordenadas UTM, Zona 14 Norte Datum WGS84, de los sitios de plantación propuestos para cada uno de los árboles (...) 1.5 Presentar las acreditaciones vigentes emitidas por la SEDEMA del personal que supervisará los trabajos de plantación (...)



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-**15019**-2021

(...) Esta DGEIRA no tiene inconveniente en la afectación permanente de una superficie de 609.30m² (seiscientos nueve punto treinta metros cuadrados) de área verde y/o permeable, debido al establecimiento de un cruce seguro sobre el camellón de la avenida de la Noria y de la avenida Muyuguarda; por la construcción del carril confinado en avenida Muyuguarda; por la rampa de acceso y estación Xochimilco; así como por la construcción de la estación Cañaverales (...) Medida (...) 1. Valoración a que hacer referencia el Anexo E de la NADF-006-RNAT-2016, realizada por un especialista en la materia, con la finalidad de calificar los factores de evaluación del área verde que se afectará por el desarrollo del Proyecto (...) 2. Planos georreferenciados en coordenadas UTM, Zona 14 Norte Datum WGS84 de la superficie del área verde que se verá afectada por el desarrollo del Proyecto (...) 3. Proyecto de Fomento y/o Mejoramiento de Áreas Verdes, elaborado conforme a las especificaciones técnicas de la NADF-006-RNAT-2016, para la creación de una o varias áreas verdes con una superficie igual o mayor a la afectada, lo más cercano posible al trazo del Proyecto (...)

(...) CONSIDERANDOS IX y XXVIII RESULTANDOS 4 y 4.19 (...) AIRE (...) Emisiones (...) Suspender las obras y/o actividades que pudieran generar Ozono, Partículas PM₁₀ y/o menores, en caso de que la SEDEMA decrete una Precontingencia o Contingencia Ambiental en la fase que corresponda, de acuerdo a los dispuesto en el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Atmosféricas en la Ciudad de México (...)

En atención a las condicionantes establecidas en la Resolución mencionada y considerando la evidencia proporcionada por una de las personas denunciantes, se constató la ampliación de la Avenida Muyuguarda entre las calles del Camino del Bordo de la Ciénega Chica y la calle Prolongación de Ahuejotes, aunado a que de acuerdo a los planos del proyecto proporcionados por dicha persona, parte del recorrido de la Línea 5 del STC contemplaba ejecutar obras sobre los canales del Bordo y la Noria.

En este sentido, el 21 de enero de 2020 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos realizando un recorrido por la Avenida Muyuguarda en el tramo correspondiente entre Camino del Bordo de la Ciénega Chica y Prolongación Ahuejotes, colindante con los canales del Bordo y la Noria, constatando trabajos de reencarpetamiento en el carril destinado al tránsito del metrobus, asimismo, se observaron once individuos arbóreos marcados en la reja colindante que delimita el Área Natural Protegida de Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco (ANP-EXSGA), los cuales presentaban podas menores, no obstante no se constataron derribos.

En cuanto al Área Natural Protegida de Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco (ANP-EXSGA), es importante señalar que el 11 de diciembre de 1987, la UNESCO, inscribió a Xochimilco en la Lista de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, por su valor excepcional y universal que debe ser protegido; por



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-**15013**-2021

lo anterior, el 11 de mayo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declaró el ANP; asimismo, con fecha 02 de febrero de 2004, la Convención Internacional sobre Humedales Ramsar, inscribió a la zona lacustre de Xochimilco en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, con la denominación "Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco",

En atención a lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/200-14286-2019 y PAOT-05-300/200-1194-2021, se solicitó a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informar si se tenía considerado realizar el proyecto denunciado sobre la Avenida Muyuguarda y/o dentro del ANP referida, en ese caso si contaba con las autorizaciones ambientales correspondientes, informando el trazo final autorizado para el proyecto, así como el avance del cumplimiento de condicionantes en materia de impacto ambiental para el mismo; sin que a la fecha de la presente se cuente con algún pronunciamiento de dicha autoridad.

Por otra parte, a través del oficio PAOT-05-300/200-14285-2019, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si contaba con evaluación de impacto ambiental en cualquier modalidad y/o autorización, resolutivo o Acuerdo para la ejecución del proyecto y la afectación de arbolado en Avenida Muyuguarda en el tramo comprendido entre Circuito Cuemanco Sur y Camino a la Ciénega, así como en el ANP-EXSGA, de ser el caso, el avance para el cumplimiento de las condicionantes señaladas para la ejecución del proyecto denunciado. Al respecto, la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control de dicha Dirección General, mediante oficio DGEIRA/SAJAOC-SUB/00270/2020, informó que no se localizó autorización para la afectación de arbolado en Avenida Muyuguarda en el tramo comprendido entre Circuito Cuemanco Sur y Camino a la Ciénega, así como en el ANP-EXSGA, derivado de la modificación y/o ampliación del Corredor de Transporte Público Colectivo de Pasajeros "Metrobus Línea 5 Tercera Etapa".

En este sentido, en cuanto a la posible área de afectación en el Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" debido a la ampliación de la Línea 5 del Metrobus en el tramo que corre por Avenida Muyuguarda esquina con calle Camino a la Ciénega, en el Barrio de San Lorenzo la Cebada, Alcaldía Xochimilco, de acuerdo al Decreto del polígono vigente, publicado el 04 de diciembre del 2016 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, tomando como referencia cartográfica las coordenadas indicadas en dicho documento y con ayuda del software Arc Map 10.2, personal adscrito a esta entidad procedió al trazo del polígono, realizando personal de esta Procuraduría tres recorridos de campo en el sitio de interés, los días 20, 23 y 24 de enero de 2020, donde se realizó el reconocimiento del lugar,

Medellín 202, piso 6, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5295 0793 ext. 12011 a 12900

Página 11 de 18



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-MV-951 rev. 8



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-1501-2021

encontrando líneas y puntos de referencia dibujados en el suelo del posible trazo de modificación de Avenida Muyuguarda, colindante al canal que delimita el ANP. En este sentido, tras realizar la captura de coordenadas de 35 puntos localizados con dispositivo móvil GNSS Trimble y con la asistencia de un componente de posicionamiento global submétrico, tomando en consideración 7 coordenadas en puntos de control, necesarios para la georreferenciación de las imágenes utilizadas en el proceso de delimitación, se obtuvo como resultado que de las obras de ampliación de la Línea 5 del Metrobus en el tramo que corresponde por Avenida Muyuguarda esquina con calle Camino a la Ciénega, se identificó un área de posible afectación al Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", calculando la potencial afectación al canal que delimita la ANP-EXSGA basado en los trazos de obra dibujados en campo, por lo que de acuerdo con el decreto del ANP, ésta cuenta con una superficie de 2,522.434 has y con base en el producto obtenido, se determinó que la posible afectación al ANP es una superficie de 42.91 m² y el área de intervención en el cauce del canal de 1.95 m², los cuales representan un porcentaje ínfimo de 0.00016% y 0.0000076% respectivamente del área total del ANP-EXSGA.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-15019-2021



Figura 1. Tramo de modificación de Arroyo Muyugarda, encontradas en el sitio.



Figura 2. Colgantes sobre el canal, que muestran la posible modificación del cauce.



Figura 3. Dispositivo sumergido en la orilla de canales.

ANEXO FOTOGRÁFICO

Aunado a lo anterior, el 13 de octubre de 2020 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones de la Avenida Muyugarda, realizando un recorrido entre Prolongación División del Norte y Periférico, constatando la presencia de podas de elevación de copa y confinamiento de raíz para proteger el arbolado, sin observar tocones y/o esquilmos de derribos, asimismo, es importante señalar que se observó una delimitación sobre el arroyo vehicular con tránsito de lo que sería el carril confinado del Metrobús, sin embargo dicho trazo se encontraba separado por aproximadamente 8 m de distancia del ANP-EXSGA, aunado a que trabajadores que se encontraban in situ refirieron que el tramo había sido modificado para no afectar el ANP.

A efecto de corroborar lo anteriormente mencionado, mediante oficio PAOT-05-300/200-4772-2019, se solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si: a) Emitió visto bueno para el proyecto de referencia; b) Si parte del proyecto se encuentra dentro del polígono del ANP-EXSGA; y c) Si tenía conocimiento del avance del cumplimiento de condicionantes en materia de impacto ambiental para el referido proyecto, respecto a la compensación de arbolado y área verde. Al respecto, mediante oficio DGEIRA/DEIAR/00555/2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría mencionada, informó lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-15019-2021

(...) Sobre el particular, en cuanto hace al inciso a) de su oficio de petición, hago de su conocimiento que una sección de 220 metros del carril confinado del proyecto "Construcción de Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús Tercera Etapa", pasa sobre el Puente Vehicular Muyuguarda, el cual se encuentra por encima de una sección del polígono del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", misma información que se estableció en los RESULTANDO 8 y 8.1 de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/004142/2019 (...) En cuanto respecta al inciso b) de su oficio de petición, tal como se estableció el RESULTANDO 4.7 de la Resolución Administrativa en cita, en fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental emitió el oficio SEDEMA/DGSANPAVA/DANPAVA/420/2019 (...) Se determinó que de acuerdo a los trazos de la Línea 5 del Metrobús esta pasará por Avenida Muyuguarda (900 metros) y el tramo elevado de dicha avenida (220 metros), este último se ubica dentro de la poligonal del Área Natural Protegida con categoría de zona sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco"; en específico en la zona noroeste de la denominada "Ciénega Chica". (...) En este sentido es importante señalar que en ningún momento los trazos de la obra afectaran (sic) la superficie de la denominada "Ciénega Chica" ya que se realizará (sic) en el puente elevado ya existente de Av. Muyuguarda, por lo cual esta Dirección no tiene inconveniente alguno para la ejecución de la obra. Sin embargo, por ningún motivo se podrán realizar actividades relacionadas a dicha obra en los terrenos dentro de la poligonal ANP-EXSGA (...) Asimismo, respecto al inciso c) de su oficio de petición, en fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, la Dirección de Obras Públicas y Servicios de la Ciudad de México, presentó ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental el primer informe trimestral de cumplimiento de condicionantes, mismo que se encuentra en evaluación, por lo que, con fundamento en los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito federal y 69 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, esta autoridad procederá a resolver conforme a derecho, lo que corresponda. (...)

En este sentido, toda vez que en ningún momento los trazos de la obra denunciada afectaran la superficie del ANP-EXSGA ya que se realizará en el puente elevado ya existente de la Avenida Muyuguarda, mediante oficio PAOT-05-300/200-1195-2021, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el trazo final autorizado para dicho proyecto, así como el avance del cumplimiento de condicionantes para el referido proyecto. En este tenor, dicha autoridad mediante oficio DGEIRA/DEIAR/0534/2021, informó que el tramo final autorizado corresponde desde la Estación Calzada del Hueso hasta la Terminal Prepa 1 y que el proyecto en el trazo mencionado, está regido por la citada Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/004142/2019 de fecha 12 de agosto de 2019 y la Modificación



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200- 150192021

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002953/2020 fecha 3 de diciembre 2020 (la cual puede ser consultada en su versión pública en la dirección electrónica: http://data.metrobus.cdmx.gob.mx/docs/L5/AD_2.pdf), de las cuales se ha realizado la entrega de los informes de cumplimiento ambiental correspondientes conforme a la legislación ambiental aplicable.

Finalmente, es importante mencionar que de acuerdo al portal electrónico del STC Metrobús, la tercera etapa de la Línea 5 fue inaugurada e inició operaciones el día 3 de mayo de 2021 (<https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/linea-5>), por lo que en relación a los hechos denunciados relativos al generación de partículas y polvo, por la construcción del proyecto de ampliación de la Línea 5 del STC Metrobus Tercera Etapa, dejaron de presentarse debido a la culminación de la obra; asimismo, respecto al derribo de arbolado y la afectación de áreas verdes por la realización del proyecto de mérito, se encuentran contemplados y autorizados conforme a las condicionantes establecidas en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/004142/2019 y la Modificación SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002953/2020; por último, en cuanto a la modificación y/o ampliación del proyecto en el ANP-EXSGA, en ningún momento los trazos de la obra denunciada afectaron la superficie del ANP, ya que se realizó en el puente elevado ya existente de Av. Muyuguarda, de acuerdo a los trazos de la Línea 5 del Metrobús Tercera Etapa.

No se omite mencionar que, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, se encuentra evaluando el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/004142/2019, por lo que será dicha autoridad quien en su momento resuelva conforme a derecho, lo que corresponda.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta autoridad ha realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de las denuncias.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En fechas 07 de noviembre de 2019, 21 de enero y 13 de octubre de 2020, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos constatando la realización de obras, reencarpetamiento y podas de arbolado, por la construcción de la Línea 5 del STC Metrobus Tercera Etapa, realizando diversos recorridos, particularmente por la Avenida Muyuguarda entre Prolongación

Medellín 200, piso 4, colonia Roma.

alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Tel. 5285 0780 ext. 12011 a 12400.

Página 15 de 18



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-15019-2021

División del Norte y Anillo Periférico, constatando en el tercer reconocimiento que a la altura de las calles Camino del Bordo de la Ciénega Chica y Prolongación Ahuejotes, el trazo del Metrobús, se encontraba separado por aproximadamente 8 m de distancia del Área Natural Protegida de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco (ANP-EXSGA).

- La Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó mediante oficio DGEIRA/SAJAOC-SUB/0743/2019, que localizó el expediente administrativo DEIAR-ME-454/2019, integrado con motivo de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad específica, presentada por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para la realización del proyecto "Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús Tercera Etapa", por lo que se emitió la Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/004142/2019, por medio de la cual se otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del proyecto.
- La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, emitió el oficio SM-SPPR-DGPP-1968-2019, mediante el cual manifestó no tener inconveniente en el trazo proyectado y ubicado de cinco estaciones planteadas en la Tercera Etapa de Metrobús Línea 5.
- Mediante oficio SGIRPC/DGAR/1118/2019, la Dirección General de Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, otorgó opinión técnica favorable para el Proyecto denunciado.
- De acuerdo a la Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/004142/2019, se otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto denunciado, autorizando el derribo de 11 árboles de la especie Ficus benjamina, así como la afectación permanente de una superficie de 609.30m² de área verde y/o permeable, debido al establecimiento de un cruce seguro sobre el camellón de la Avenida de la Noria y de la Avenida Muyuguarda, por la construcción del carril confinado en Avenida Muyuguarda, por la rampa de acceso y estación Xochimilco, así como por la construcción de la estación Cañaverales, estableciendo las condicionantes correspondientes; en materia de emisiones de partículas a la atmósfera se condicionó suspender las obras y/o actividades en los casos que la autoridad lo decretara. Asimismo, se determinó que una sección de 220.00m de carril confinado del Proyecto pasaría sobre el Puente Vehicular Muyuguarda, por



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-15019-2021

encima de una sección del polígono del ANP-EXSGA, que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental mediante la Resolución 5056/2007.

- Personal adscrito a esta entidad procedió al trazo del polígono del ANP-EXSGA, realizando personal de esta Procuraduría tres recorridos de campo, los días 20, 23 y 24 de enero de 2020, así como la captura de coordenadas y georreferenciación en el proceso de delimitación, identificando un área de posible afectación al ANP-EXSGA por los trazos planeados para las obras de ampliación de la Línea 5 del Metrobus Tercera Etapa, por lo que de acuerdo con el decreto del ANP, ésta cuenta con una superficie de 2,522.434 has y con base en el producto obtenido, se determinó una posible afectación al ANP de una superficie de 42. 91 m² y el área de intervención en el cauce del canal de 1.95 m², los cuales representan un porcentaje ínfimo de 0.00016% y 0.0000076% respectivamente del área total del ANP-EXSGA.
- Mediante oficios DGEIRA/DEIAR/00555/2020 y DGEIRA/DEIAR/0534/2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que el tramo final autorizado para el proyecto denunciado corresponde desde la Estación Calzada del Hueso hasta la Terminal Prepa 1, conforme la Resolución Administrativa SEDEMA/DGEIRA/004142/2019 y la Modificación SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002953/2020, por lo que de acuerdo a los trazos autorizados, una sección del carril confinado del proyecto pasaría por Avenida Muyuguarda y el tramo elevado de dicha avenida (220 metros) correspondiente al Puente Vehicular Muyuguarda, pasaría por encima de una sección del polígono del ANP-EXSGA; en específico en la zona noroeste de la denominada "Ciénega Chica", por lo que la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental emitió el oficio SEDEMA/DGSANPAVA/DANPAVA/420/2019, en el que determinó que en ningún momento los trazos de la obra afectarían la superficie, ya que se realizaría en el puente elevado ya existente de Av. Muyuguarda. Asimismo, dicha autoridad informó que la Dirección de Obras Públicas y Servicios de la Ciudad de México, presentó el primer informe trimestral de cumplimiento de condicionantes, mismo que se encontraba evaluando para resolver conforme a derecho, lo que corresponda.
- De acuerdo al portal electrónico del STC Metrobús, la tercera etapa de la Línea 5 fue inaugurada e inició operaciones el dia 3 de mayo de 2021, por lo que en relación a los hechos relativos a la generación de partículas y polvo por la construcción del proyecto denunciado, dejaron de presentarse debido a la culminación de la obra; asimismo, respecto al derribo de arbolado y la afectación de áreas verdes por la realización del proyecto, se encuentran contemplados y autorizados conforme a las condicionantes



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1917-SPA-1100

Acumulados: PAOT-2019-3036-SPA-1844

PAOT-2019-4834-SPA-3082

PAOT-2020-3778-SPA-2967

No. Folio: PAOT-05-300/200-15019-2021

establecidas en la Resolución Administrativa y su Modificación mencionadas; en cuanto a la modificación y/o ampliación del proyecto en el ANP-EXSGA, en ningún momento los trazos de la obra denunciada afectaron la superficie, ya que se realizó en el puente elevado ya existente de Av. Muyuguarda, de acuerdo a los trazos de la Línea 5 del Metrobús Tercera Etapa.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

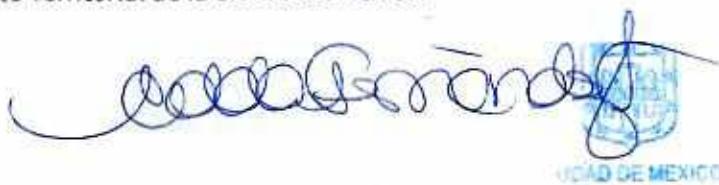
RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Subprocuradora
Ambiental, de
Protección y
Bienestar a los
Animales

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.